



 AYUNTAMIENTO DE ALBACETE Secretaría Negociado de Actas	ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha: 02-AGOSTO-2018	Transcripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución. El Servicio/Negociado elaborará las notificaciones pertinentes a fin de que puedan cursarse por la Oficialía Mayor.
---	--	--

18.- EXPEDIENTE 68750M: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS AUTORIZACIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y ASIMILADOS EN LA VÍA PÚBLICA DE ALBACETE.

Se somete a estudio de la Junta de Gobierno local el informe del Jefe del Negociado de Movilidad Urbana y Vías Públicas con Código seguro de verificación: P6QY34-VCWX6JR6 que señala:

“La Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de establecimientos de hostelería y asimilados en la vía pública de Albacete (BOP de 8 de noviembre de 2017), en su artículo 19.2 relativo a la vigencia y renovación de autorizaciones, recoge la potestad de la Junta de Gobierno Local para establecer el procedimiento para la renovación automática de las autorizaciones de terrazas, *cumpliendo ciertos requisitos*.

Así mismo, la Disposición Final Primera de la Ordenanza, reconoce la facultad de la Junta de Gobierno Local para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y adecuación de esta Ordenanza.

En particular, el artículo 19 señala textualmente lo siguiente:

“Artículo 19.– Vigencia y renovación de las autorizaciones.

- 1. La vigencia de las autorizaciones que se concedan se corresponderá con el período de funcionamiento autorizado.*
- 2. Las autorizaciones que se hayan concedido en el periodo precedente para las instalaciones de terrazas se podrán renovar automáticamente, por un período de cuatro años, previo el procedimiento que se determine para el ejercicio correspondiente por la Junta de Gobierno, si no se produce modificación alguna en cuanto al solicitante, condiciones de la instalación y entorno de la zona, y siempre que*



ACUERDO JGL 02-08-2018 PTO 18.- MOVILIDAD URBANA - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.634640 - 02/08/2018

Documento firmado electrónicamente por los firmantes indicados en el margen izquierdo.
Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: P6TTXU-T7ENDDFX

Hash SHA256:
ZlIRkHCzoMx8EP6qn
DSLWCO4bQ80rMUH
wXOfDabpkl=

Pág. 1 de 5



el titular de la actividad se encuentre al corriente de pago de la tasa de los años anteriores.

No procederá en ningún caso esta renovación automática en los siguientes casos:

a) Cuando hayan finalizado procedimientos sancionadores y conste que durante el período anterior se hayan producido molestias o perjuicios derivados del funcionamiento de la actividad.

b) Cuando se haya apreciado el incumplimiento, mediante la oportuna resolución, de las condiciones de la autorización previa o de las disposiciones generales de la Ordenanza.

c) Cuando en el período autorizado esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente en el momento de otorgamiento de la autorización.

d) En el caso de apertura de nuevos establecimientos colindantes o que ocupen la fachada de enfrente, que puedan ocasionar una reducción del espacio disponible delante de su fachada, o cuando se deba proceder a la concesión de las autorizaciones a través del plan especial previsto en el artículo 3.

e) Cuando concurra cualquier otra circunstancia justificada que así lo aconseje. No obstante, cuando concurriesen las causas previstas con anterioridad, que impidan la renovación automática de la autorización, nada obstará a que pueda ser presentada solicitud de autorización, que será tramitada por el procedimiento ordinario.”

A la vista de cuanto precede y en virtud del dictamen de la Comisión de Seguridad, Movilidad y Desarrollo sostenible, de fecha 27 de julio de 2018, la Junta de Gobierno local por unanimidad, acuerda:

Único.- Aprobar la presente Instrucción reguladora del procedimiento de renovación automática de las autorizaciones concedidas en el marco de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de establecimientos de hostelería y asimilados en la vía pública de Albacete, que tendrá el alcance y contenido siguiente:

Primero. Ámbito de aplicación.

La renovación automática de las autorizaciones existentes podrá ser solicitada por el titular del establecimiento de hostelería que haya obtenido autorización en el ejercicio precedente a aquel en el que se vayan a producir los efectos de la renovación, siempre





que el titular se encuentre al corriente de pago de las tasas de los ejercicios fiscales ya devengados.

La solicitud de renovación automática podrá realizarse por el periodo de funcionamiento anual y/o por el periodo de funcionamiento estacional.

Segundo. Periodo de duración de la renovación.

La renovación tendrá un periodo máximo de duración de cuatro años, pudiendo el interesado solicitar un periodo inferior.

En cualquier caso, el Ayuntamiento ostentará la facultad de suspender o revocar las autorizaciones otorgadas en cualquiera de los ejercicios que hayan sido autorizados con la renovación, resultando de aplicación directa el régimen contenido en los artículos cuatro y sexto de la Ordenanza reguladora, relativos a los supuestos de suspensión y revocación de autorizaciones.

Tercero. Procedimiento. Solicitud inicial de renovación. Periodo de funcionamiento anual.

La renovación automática correspondiente al periodo de funcionamiento anual de terrazas de veladores, deberá ser solicitada por el interesado entre los días 1 de octubre y 30 de noviembre del año anterior al que se solicita la aplicación del periodo de renovación anual.

Las solicitudes de renovación deberán presentarse por el interesado en el formulario habilitado al efecto por parte del Ayuntamiento que deberá incluir la autoliquidación de la *tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con terrazas de veladores*.

El importe de la tasa vendrá determinado por la cuota tributaria fijada en la ordenanza fiscal reguladora que se encuentre en vigor y su ingreso deberá realizarse con anterioridad al día 16 de diciembre del año anterior al del inicio del periodo de renovación anual.

Cuarto. Procedimiento. Solicitud inicial de renovación. Periodo de funcionamiento estacional.

La renovación automática correspondiente al periodo de funcionamiento estacional de terrazas de veladores, deberá ser solicitada por el interesado entre los días 1





de octubre y 31 de diciembre del año anterior al que se solicita la aplicación del periodo de renovación estacional.

Las solicitudes de renovación deberán presentarse por el interesado en el formulario habilitado al efecto por parte del Ayuntamiento que deberá incluir la autoliquidación de la *tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con terrazas de veladores*.

El importe de la tasa vendrá determinado por la cuota tributaria fijada en la ordenanza fiscal reguladora que se encuentre en vigor y su ingreso deberá realizarse con anterioridad al día 16 de febrero del año correspondiente al del inicio del periodo de renovación estacional.

Quinto. Procedimiento. Autorización inicial por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, en relación con las solicitudes de renovación de terrazas por periodos de funcionamiento anual y/o estacional, comprobará el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 19 de la Ordenanza reguladora y de los demás que resulten de aplicación, procediendo, en su caso, a autorizar la instalación de la terraza en las mismas condiciones que en el ejercicio precedente al de la renovación.

La resolución de concesión deberá ser notificada al interesado y tendrá la duración y periodos que en la misma se establezca en función de la petición del titular del establecimiento y con el límite máximo de cuatro años.

Sexto. Procedimiento. Ejercicios siguientes a la resolución inicial de concesión: plazos de autoliquidación e ingreso en periodos de funcionamiento anual y estacional.

Una vez dictada la resolución inicial de concesión y para los ejercicios siguientes solicitados, la renovación se producirá de forma automática sin necesidad de que el interesado vuelva a presentar una nueva solicitud, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la Ordenanza reguladora de terrazas para su autorización.

Además, será preceptivo, para entender concedida de forma automática la renovación, que en cada uno de los ejercicios siguientes al periodo inicial de autorización, el interesado ingrese mediante autoliquidación la *tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con terrazas de veladores* que corresponda según la Ordenanza fiscal en vigor.

A estos efectos, la tasa deberá estar abonada con anterioridad al día 16 de diciembre del año precedente al nuevo ejercicio objeto de renovación, en los casos de periodos de funcionamiento anual; y con anterioridad al día 16 de febrero del año en curso





del nuevo periodo objeto de renovación, en los casos de los periodos de funcionamiento estacional.

La falta de pago de la tasa en los plazos indicados en los apartados anteriores, en cualquiera de los ejercicios que comprenda el periodo establecido de duración de la renovación, conllevará el cese inmediato de la autorización que hubiese sido concedida, debiendo el interesado proceder, en su caso, a solicitar una nueva autorización por el procedimiento ordinario regulado en la Ordenanza.

Séptimo. Presentación fuera de plazo.

La presentación de la solicitud de renovación automática fuera de los plazos establecidos para periodos anuales y/o estacionales, conllevará la exclusión de este régimen particular de autorización, tramitándose la solicitud de concesión mediante el procedimiento ordinario regulado en la Ordenanza con carácter general.

Octavo. Ordenanza fiscal.

La *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con terrazas de veladores*, deberá contemplar el nuevo régimen de autoliquidación y su aplicación al procedimiento de renovación automática recogido en la presente Instrucción.

Noveno. Régimen jurídico.

Las autorizaciones concedidas al amparo de renovaciones automáticas se entenderán otorgadas, para todos y cada uno de los periodos que comprenda la renovación otorgada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocadas frente al Ayuntamiento para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que incurriese el beneficiario de la autorización en el ejercicio de sus actividades.

La presente Instrucción está sometida, en cuanto a su aplicación e interpretación, al régimen jurídico contenido en la *Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de establecimientos de hostelería y asimilados en la vía pública de Albacete*, y en concreto a lo dispuesto en su artículo 19.- *Vigencia y renovación de las autorizaciones*, por lo que en caso de conflicto prevalecerá esta norma sobre aquélla.

